



ANTECEDENTES

- I. El 06 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito los proyectos de prefactibilidad geológica y sus anexos de los estudios de la cuenca baja del río San Pedro de los estrechamientos de Las Cruces, Tecarita, Platanares, Pozolillo y el Limón, realizados en la década de los noventa" (Sic)

Respuesta a la ^{resolución de} información adicional, consistente en:

"Me refiero a los proyectos de prefactibilidad geológica que se mencionan en la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto hidroeléctrico Las Cruces con número de expediente 18NA2013E0006, los cuales se mencionan en la página 12 y 13 de la misma, por lo tanto solicito copia de los proyectos de prefactibilidad geológica y sus anexos de los estudios de la cuenca baja del río San Pedro de los estrechamientos de Las Cruces, Tecarita, Platanares, Pozolillo y el Limón" (Sic)

- II. El 22 de enero de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0381**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que, realizó la búsqueda de dicha información en el archivo de esa Dirección General, localizando el expediente administrativo del proyecto denominado **"PROYECTO HIDROELECTRICO LAS CRUCES"**, con número de clave **18NA20130006**, dentro del mismo obran los siguientes anexos:

-Anexo IV.4.2 Estudio de sedimentos del P.H. LAS CRUCES, y

-Anexo IV.4.3 Fluviomorfología y dinámica fluvial.

Los cuales contienen **datos personales relativos a características físicas** que deben considerarse como **información confidencial**, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), así como el Trigésimo segundo fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo que, con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPIG y 70 fracción IV de su Reglamento, solicitó que se confirme como **confidencial por tiempo indefinido** la información de referencia, en virtud de que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPIG, 70 fracciones III y IV de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el



que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción II del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos a las **características físicas**.
- V. Que la **DGIRA** a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0381**, manifestó que los anexos IV.4.2 Estudio de sedimentos del P.H. LAS CRUCES, y IV.4.3 Fluviomorfología y dinámica fluvial, del proyecto con clave **18NA20130006**, denominado "**PROYECTO HIDROELECTRICO LAS CRUCES**", contienen documentos con información confidencial consistente en **datos personales relativos a características físicas**, lo anterior se considera que es así, ya que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además en el caso de las **características físicas**, están expresamente consideradas como información confidencial, al tratarse de datos personales señalado en la fracción II del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

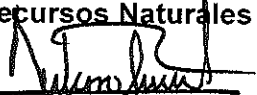
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0381** de la **DGIRA**; de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción II del

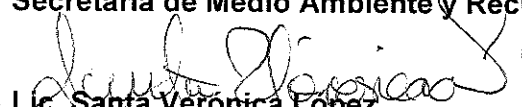


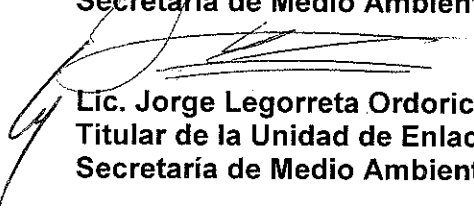
Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de enero de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

